



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	95 001 31 89 001 2009 00434 00
E. S.	201 00083
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Carlos Andrés Zamora Novoa
C. C.	1.121.841.724
Penas impuestas	300 meses de prisión
Conducta punible	Homicidio agravado - coautor -
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Cumple la pena en la carrera 24 A número 12 - 04 barrio El Diamante en Villavicencio (Meta).

Jueves veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 20 de junio de 2006 fue condenado a 300 meses de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado -dos víctimas-, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 4 de marzo de 2010, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años.

No fue condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 17 de marzo de 2010.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 12 de diciembre de 2008, estado en el que cumple 149 meses 17 días -4487 días-.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Girardot (Cundinamarca), en proveídos del 3 de febrero, 6 de julio y 16 de agosto de 2011, reconoció en su favor, como redención de pena, 161, 75 días (5 meses 11.75 días), 15.5 días, y 29.5 días, en su orden.

Asimismo, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Ibagué (Tolima), en providencia del 10 de octubre de 2012, 3 meses 10 días 12 horas.

Por su parte, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Acacías (Meta), en providencias del 29 de enero, 16 de octubre, 10 de diciembre de 2014, y 27 de octubre de 2015, 27.5 días, 2 meses 19.25 días, 1 mes 23 días, y 4 meses 2 días, respectivamente¹.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacías (Meta), en providencias del 30 de noviembre de 2016, 15 de noviembre de 2017, y 25 de septiembre de 2018, 5 meses 4.5 días, 4 meses 13.5 días, y 3 meses 18.5 días, respectivamente².

Esta última autoridad judicial, en providencia del 15 de noviembre de 2018, concedió en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 21 de noviembre de ese año³.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 300 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	149 MESES	17	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	32 MESES	25.5	DÍAS
PARA UN TOTAL DE	182 MESES	12.5	DÍAS

Atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - en decisión del 3 de septiembre de 2014⁴, que precisa que el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 5 de la Ley 890 de 2004, aplica para las conductas punibles ocurridas a partir del 1 de enero de 2005, sin atender si en el respectivo Distrito Judicial

¹ Folios 18, 32, 42 y 68, cuaderno original ejecución de sentencia 50 006 3187701 01 2013 00396

² Folios 128, 145 y 177, *idem*

³ Folios 199-201 y 207, *idem*

⁴ Radicación número 44195 Magistrada Ponente doctora Patricia Salazar Cuéllar

se implementó el Sistema Penal Acusatorio, el despacho decide la libertad condicional con fundamento en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014⁵.

La citada norma dispone:

El juez, previa valoración de la conducta punible⁶, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. Negrillas del despacho.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que Carlos Andrés Zamora Novoa ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 180 meses, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: homicidio agravado en dos personas.

La sentencia informa que la noche del 20 de junio de 2006, en zona urbana del municipio de Calamar (Guaviare), cuatro sujetos provistos de armas de fuego y cortopunzantes, procedieron a amarrar a dos jóvenes que se encontraban en las casetas de comidas rápidas, los montaron en dos motocicletas en las que se movilizaban los individuos, y los llevaron fuera del perímetro urbano, pasando el retén policial ubicado en la salida de Calamar hacia San José del Guaviare, lugar en el que fue abandonado uno de los jóvenes gravemente herido, quien falleció minutos más tarde en el hospital de ese municipio, horas después fue encontrado el cadáver del otro joven, a cinco kilómetros del retén policial, en la vereda Tierra Negra.

En el proceso de dosificación de la pena impuesta el juez fallador establece el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada, 300 meses a 480 meses de prisión, y considerando que no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad, y sí de menor punibilidad, carencia de antecedentes penales, se ubica en el primer cuarto de este, 300 a

⁵ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

⁶ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

345 meses, e impone 300 meses de prisión, guarismo al que incrementa 60 meses por la conducta punible que concurra, para un total de 360 meses de prisión.

A ese *quantum* le rebaja una sexta parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 inciso 2 del Código de Procedimiento Penal, quedando la pena en 300 meses de prisión.

Ciertamente, se trata de una conducta punible altamente reprochable porque lesiona el bien jurídico más importante: la vida, celosamente protegido por el legislador dada su trascendencia en el desarrollo de una comunidad, de la sociedad y del Estado mismo.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En ella se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro, inferencia que se soporta, además, en la carencia de antecedentes penales y en el cumplimiento de las obligaciones que comporta la medida sustitutiva de la prisión intramural concedida toda vez que no obra reporte de novedad.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades⁷, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No fue condenado a pagar perjuicios.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional sentido en el que se decidirá.

⁷ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El periodo de prueba se fija en 117 meses 17 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado a las autoridades gubernamentales a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, que han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare).

4.2. De la defensa técnica

Incorpórese a esta actuación el acta 039 del 30 de julio de 2020, de asignación servicio área penal de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta-⁸.

Conforme a la designación realizada por la Defensoría del Pueblo - Regional Meta -, téngase a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos como defensora del señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, por sustitución del doctor Víctor Manuel Castañeda Barrera.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

⁸ Folios 49 y 50, y 54 al 55, cuaderno original de ejecución de sentencia.

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos como defensora del señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder la libertad condicional al señor **Carlos Andrés Zamora Novoa**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____

